



PRESUPUESTO GENERAL 2013

INFORME DE INTERVENCIÓN CÁLCULO REGLA DE GASTO, LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO Y ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de aplicación a las entidades locales como subsector dentro del sector público, y que entró en vigor el 1 de mayo de 2012, desarrollada por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, (BOE nº 240, de 5 de Octubre), introduce las siguientes novedades en cuanto a la gestión presupuestaria:

Todas las Corporaciones Locales están obligadas a aprobar un marco presupuestario a medio plazo, que abarcará un periodo mínimo de tres años, en el que se enmarcarán sus presupuestos y que garantizarán una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública. (Artículo 29)

Todas las Corporaciones Locales, antes del 1 de octubre de cada año, deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea. (Artículo 27)

Todas las Corporaciones Locales deberán respetar la “Regla del Gasto”. La variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior de medio plazo de la economía española. (Artículo 12).

Todas las Corporaciones Locales aprobarán un límite de gasto no financiero, dentro del objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto. Este límite marcará el techo de la asignación de recursos de sus presupuestos. (Artículo 30)

La regla del gasto, se encuentra prevista en el artículo 12, con el siguiente tenor literal:

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una

de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. de la Ley O.2/12, “Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.”

En aplicación de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Consejo de Ministros de 24 de julio de 2012, acordó para las entidades locales el siguiente objetivo de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el período 2013-2015:

OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL PERIODO 2013-2015

(En porcentaje del PIB)

	2013	2014	2015
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0

OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA PARA EL PERIODO 2013-2015 (*)

(En porcentaje del PIB)

	2013	2014	2015
Entidades Locales	3,8	3,8	3,8

A) CÁLCULO REGLA DE GASTO (Art. 12 LOEPSF)

El Ministerio de Economía y Competitividad, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ha calculado la tasa de referencia (tasa nominal) de crecimiento de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea: por el Congreso el 24 de julio de 2012, y Senado el 26 de julio de 2012:

	2013	2014	2015
Entidades Locales	1,7	1,7	2

Incumplir la regla de gasto conllevará la obligación de aprobar un plan económico-financiero. Para entender el funcionamiento de este parámetro debe considerarse que se trata de una herramienta que en otros países se aplicó en los momentos de expansión económica, y no ahora, de manera que se habría evitado el crecimiento del gasto de las administraciones públicas y el porcentaje que supone sobre el PIB nacional, además de su endeudamiento. En la práctica, en este momento de recesión, de reducción de gastos y caída de los ingresos, no afectará salvo a aquellas Entidades Locales que tengan una situación muy saneada y una previsión de ingresos muy elevada para 2013.

Se establece en el apartado 2 , del artículo 12, cómo se determina el volumen de gasto computable, reiterándose de nuevo su descripción 2. *Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las*

transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Por tanto, debe **determinarse la regla de gasto**, la metodología utilizada, a falta de desarrollo reglamentario que precise la misma o de instrucciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en estos momentos, se está a la espera de que se emita una circular por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), para la interpretación del cálculo del límite máximo de gasto no financiero a partir de la Regla del Gasto, es la siguiente:

En primer lugar se ha calculado el gasto computable del año 2012 en términos consolidados, como los empleos no financieros según SEC, siguiendo el siguiente esquema:

- + Previsiones iniciales del Capítulo 1 a 7 del Presupuesto de gastos,
- Intereses de la deuda tanto a largo plazo,
- Gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea y AAPP. (aquí, se ha excluido en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos deducidos los conceptos 420).
- + / - Ajustes SEC 95. Los ajustes se han realizado teniendo en cuenta, la liquidación del presupuesto ejercicio 2011.
- +/- Ajustes consolidación. (eliminación operaciones internas entre la Diputación, y entidades dependientes).

A este gasto computable 2012, se le ha aplicado la tasa de referencia (tasa nominal) de crecimiento de la economía española del **1,7**.

Tampoco se han considerado, porque no afecta a la Diputación, variaciones por cambios normativo sobre recaudación al no proceder nuevas tasas y precios públicos ni importes procedentes de enajenación de bienes afecto a inversiones por efecto del art. 5 TRLRHL.

Seguidamente, se detalla los cuadros informativos siguientes, tenidos en cuenta para el cálculo de la regla de gasto:

LIMITE GASTO COMPUTABLE		2013
Límite Gasto Computable: REGLA DE GASTO		81.599.891,82
Gastos Financiados por Administraciones		19.492.730,16
Aumentos/ dismin. Recaudación por normativa		0,00
Tasa referencia Crecimiento del PIB 2013		1,7

GASTO COMPUTABLE PRESUPUESTO		2013
Gasto computable	2013	80.921.440,92
Gastos Financiados por Administraciones		9.490.340,00
GASTO PEMRITIDO NO UTILIZADO		
		678.450,91

B) CÁLCULO LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO: TECHO DE GASTO (ART. 30 LOEPSF)

El artículo 30 de esta ley, exige a las Entidades Locales la misma obligación que la Unión Europea viene exigiendo al Estado, esto es, aprobar todos los años un techo de gasto no financiero, y verificar que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla del gasto. En este sentido, establece que las Entidades Locales deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria (0% de déficit para 2013-2015) y la regla de gasto (1,7%, 1,7% y 2%) respectivamente, según acuerdo aprobado por el Congreso el 24 de julio de 2012, que marcará el techo de asignación de

recursos de sus presupuestos. Este año sería razonable aprobarlo en el mismo Pleno de aprobación del presupuesto de 2013, en un punto del orden del día previo al de aprobación, o como Anexo en éste, pero especificándolo en el acuerdo.

Para la determinación **del techo de gasto**. Partiendo de los ingresos no financieros previstos para 2013, la primera comprobación es comparar si las previsiones de gastos no financieros en términos de gasto computable (deduciendo capítulo 3 y los gastos financiados por administraciones) no superan el gasto computable de referencia (Base año 2012, que incluye el 1,7 %). La segunda comprobación o cálculo, partiendo de la regla de gasto de referencia, sumar la previsión del capítulo 3 de 2013 y la financiación procedente de administraciones prevista para 2013..

El **TECHO DE GASTOS** no financieros será el menor de los dos importes determinados: el de cumplimiento de estabilidad presupuestaria y el de cumplimiento de la regla de gasto.

Se acompaña hoja de cálculo para calcular la regla de gasto y el límite de gasto no financiero partiendo de la liquidación de 2011, los datos del presupuesto de 2012 y las previsiones de 2013.

LÍM.GASTO NO FINANCIERO		92.568.220,15
Límite Gasto no financ / partiendo de Regla de Gasto		92.568.220,15
Límite Gasto no financ /Cálculos Estabilidad presusp.		126.916.301,14
Gastos no financieros presupuesto ejercicio		91.889.769,25

C) CUMPLIMIENTO OBJETO DE ESTABILIDAD

La tercera comprobación es el cumplimiento del objetivo de estabilidad en términos SEC-95: determinar si tiene capacidad o necesidad de financiación

En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, inicialmente durante el ejercicio 2013 no se prevé la concertación de ninguna operación de endeudamiento a largo plazo, por lo que si tenemos en cuenta la normativa establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, según la cual debe existir equilibrio presupuestario y la amortización de la deuda ha de ser financiada con ingresos no financieros, el Presupuesto inicial 2013, presenta capacidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria. No se han realizado ajustes SEC-95, por no ser procedente en previsiones iniciales, dadas las consignaciones realistas, tanto en gastos como en ingresos, y tratamiento de aplicaciones presupuestarias ajustadas al SEC-95.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA		
Ingresos no financieros (1-7)=		126.916.301,14
Gastos no financieros (1-7)=		91.889.769,25
Capacidad financiación		35.026.531,89

Por lo que el techo de gasto para 2013 calculado según la metodología descrita anteriormente, es coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto tal y como establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante, el Pleno, acordará lo que crea más conveniente para los intereses y fines provinciales. En Cáceres, a doce de diciembre de dos mil doce

La Interventora

Fdo. Victoria Eugenia Valle Núñez